



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 280-2023-MINEM/CM

Lima, 12 de abril de 2023

EXPEDIENTE : "GOLVITA4", código 01-02007-20

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : Zoila Abigail Alayo Vilcarromero

VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Ortiz Pecol

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados del petitorio minero "GOLVITA4", código 01-02007-20, se tiene que fue formulado el 02 de noviembre de 2020, por Zoila Abigail Alayo Vilcarromero, por una extensión de 500 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Puyusca, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho.
2. Por resolución de fecha 12 de marzo de 2021, sustentada en el Informe N° 1536-2021-INGEMMET-DCM-UTN, la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) ordena, entre otros, que se expidan los avisos del petitorio minero "GOLVITA4", a fin de que se efectúen y entreguen las publicaciones, conforme lo dispone el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del mencionado petitorio minero. Dicha resolución y los avisos fueron notificados (por debajo de la puerta) el 30 de marzo de 2021, después de haberse realizado dos visitas al domicilio señalado en autos, sito en avenida Velazco Astete 291, departamento 401, urbanización Mariscal Castilla, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, según consta en el Acta de Notificación Personal N° 527602-2021-INGEMMET (fs. 27-27 vuelta).
3. Mediante carta notarial de fecha 14 de setiembre de 2021, ingresada con Escrito N° 01-005347-21-T, de fecha 15 de setiembre de 2021, Bruno Alejandro Orrego Maslucán, identificado con Documento de Identidad Nacional (DNI) N° 73655948 y con domicilio en avenida Velazco Astete 291, departamento 402, urbanización Mariscal Castilla, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, devuelve el Acta de Notificación Personal N° 527602-2021-INGEMMET, la resolución de fecha 12 de marzo de 2021 y los avisos del petitorio minero "GOLVITA4", señalando que dichos documentos fueron dejados por debajo de su puerta por error.
4. Con Escrito N° 01-007229-21-T, de fecha 09 de noviembre de 2021, Zoila Abigail Alayo Vilcarromero solicita el sobrecarte de la notificación de los avisos del



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 280-2023-MINEM-CM



petitorio minero antes citado, debido a que la notificación fue defectuosa. De la visualización del expediente, a través del Sistema de Derechos Mineros y Catastro (SIDEMCAT) del INGEMMET, se observa que el Acta de Notificación Personal N° 527602-2021-INGEMMET no consigna ningún tipo de conformidad de su parte ni de alguna persona en la recepción del documento.

- 
5. Mediante Escrito N° 01-008356-21-T, de fecha 16 de diciembre de 2021, la peticionaria solicita la modificación y actualización de los datos correspondientes a su domicilio fiscal para que cualquier notificación y/o comunicación sea efectuada a dicho domicilio.
6. Con Escrito N° 01-008361-21-T, de fecha 17 de diciembre de 2021, la administrada reitera el pedido de sobrecarte señalado en el punto 4 de esta resolución.
7. La Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, a través del Informe N° 771-2022-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 21 de enero de 2022, señala que la resolución de fecha 12 de marzo de 2021 y los avisos del petitorio minero "GOLVITA4" fueron notificados el 30 de marzo de 2021, en el domicilio indicado en autos, cumpliéndose así con las formalidades establecidas por ley. En cuanto a lo alegado por la titular, mediante Escritos N° 01-007229-21-T, de fecha 09 de noviembre de 2021, y N° 01-008361-21-T, de fecha 17 de diciembre de 2021, se precisa que el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referido al régimen de notificación personal, contempla que ésta puede realizarse por debajo de la puerta en caso de no encontrar a la administrada u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, por lo que lo solicitado mediante los escritos antes citados deviene en improcedente.
- 
8. Además, en el informe antes citado se advierte, respecto al Escrito N° 01-005347-21-T, de fecha 15 de setiembre de 2021, presentado por Bruno Alejandro Orrego Maslucán, que la hoja de notificación devuelta discrepa del Acta de Notificación Personal N° 527602-2021-INGEMMET, que obra a fojas 27 y 27 vuelta, toda vez que al reverso no contiene la información referida a las fechas de primera y segunda visita. De otro lado, para efecto del cumplimiento de las disposiciones del derecho administrativo se entiende por sujetos del procedimiento al administrado y a la autoridad administrativa; en consecuencia, la devolución de la notificación por parte de un tercero no desvirtúa la validez de la citada acta de notificación personal. Por tanto, al no haberse cumplido con lo ordenado por la autoridad minera dentro del plazo de ley, procede que se haga efectivo el apercibimiento decretado y se declare el abandono del petitorio minero antes mencionado.
- 
9. Por Resolución de Presidencia N° 0151-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 21 de enero de 2022, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se resuelve: 1.- Declarar improcedente lo solicitado mediante Escritos N° 01-007229-21-T, de fecha 09 de noviembre de 2021, y N° 01-008361-21-T, de fecha 17 de diciembre de 2021; y 2.- Declarar el abandono del petitorio minero "GOLVITA4".



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 280-2023-MINEM-CM

10. Con Escrito N° 01-001010-22-T, de fecha 10 de febrero de 2022, Zoila Abigail Alayo Vilcarromero interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 0151-2022-INGEMMET/PE/PM.

11. Mediante resolución de fecha 31 de agosto de 2022, el Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET dispone conceder el recurso de revisión señalado en el punto anterior y elevar el expediente del derecho minero "GOLVITA4" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 752-2022-INGEMMET/PE, de fecha 15 de setiembre de 2022.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

12. En la resolución impugnada se aduce que la notificación de la resolución de fecha 12 de marzo de 2021 y de los avisos del petitorio minero "GOLVITA4" se efectuó válidamente, siendo eficaz conforme a lo establecido por el artículo 16 de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Sin embargo, éstos no deben surtir efectos, puesto que no han sido correctamente notificados, tal como se evidencia en el expediente, en donde consta la devolución realizada mediante carta notarial de fecha 14 de setiembre de 2021.

13. Al revisar el expediente del citado petitorio minero, se observa que el Acta de Notificación Personal N° 527602-2021-INGEMMET no consigna ningún tipo de conformidad de su parte ni de alguna persona en la recepción del documento.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no declarar el abandono del petitorio minero "GOLVITA4" por no presentar las publicaciones de los avisos dentro del plazo otorgado por ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

14. El artículo 62 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que es causal de abandono de los pedimentos de concesión, el incumplimiento por el interesado de las normas de procedimiento minero aplicables al título en formación.

15. El numeral 31.3 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que precisa que la publicación debe realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del aviso correspondiente. Dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de publicación, el administrado debe entregar las páginas enteras en las que conste la publicación de los avisos al INGEMMET o gobierno regional que tiene a su cargo el procedimiento.

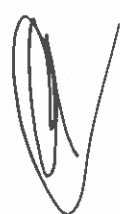


MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 280-2023-MINEM-CM

- 
- 
- 
16. El numeral 33.1 del artículo 33 del Reglamento de Procedimientos Mineros, que establece que todos los petitorios de concesiones mineras deben publicarse por una sola vez en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la capital del departamento en donde se ubica el área solicitada.
17. El numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el capítulo relativo a la eficacia de los actos administrativos.
18. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
19. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio, indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.
20. El numeral 142.1 del artículo 142 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
21. El cómputo del plazo de 30 días hábiles para la publicación de los carteles se considera a partir del día hábil siguiente de aquél en que se efectuó la notificación, conforme lo señalan las normas antes acotadas.
22. De la revisión del Acta de Notificación Personal N° 527602-2021-INGEMMET, correspondiente a la resolución de fecha 12 de marzo de 2021 y los avisos del petitorio minero "GOLVITA4", se advierte que el 29 de marzo de 2021 no se encontró a la administrada u otra persona con quien llevar a cabo la diligencia, por lo que, mediante aviso, se comunicó la nueva fecha de notificación. Sin embargo, el 30 de marzo de 2021 tampoco se encontró a ninguna persona, procediéndose a dejar por debajo de la puerta el acta de notificación junto con la resolución y los avisos. Cabe precisar que dicha diligencia se llevó a cabo en el domicilio señalado por la recurrente, sito en avenida Velazco Astete 291, departamento 401,



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 280-2023-MINEM-CM

urbanización Mariscal Castilla, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima; acreditándose así el cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

23. Conforme al punto anterior, se tiene que dicha notificación surtió efectos legales a partir del día hábil siguiente de efectuada la notificación personal, es decir, el 31 de marzo de 2021, fecha a partir de la cual corre el plazo para publicar los avisos del mencionado petitorio minero. Por tanto, no cabe ningún cuestionamiento sobre su validez y eficacia, por lo que deviene en improcedente lo solicitado por la recurrente, mediante Escritos N° 01-007229-21-T, de fecha 09 de noviembre de 2021, y N° 01-008361-21-T, de fecha 17 de diciembre de 2021.
24. No consta en autos que la recurrente haya publicado los avisos del petitorio minero "GOLVITA4" en el Diario Oficial "El Peruano" ni en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la capital del departamento de Ayacucho. Por lo tanto, el mencionado petitorio minero se encuentra incurso en causal de abandono. Consecuentemente, la resolución venida en revisión ha sido emitida con arreglo a ley.
25. Respecto a lo señalado en el punto 12 de la presente resolución, se debe señalar que la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, por Informe N° 771-2022-INGEMMET-DCM-UTN, advirtió que la hoja de notificación devuelta mediante carta notarial de fecha 14 de setiembre de 2021 discrepa del Acta de Notificación Personal N° 527602-2021-INGEMMET (fs. 27 y 27 vuelta), ya que el reverso no contiene la información referida a las fechas de primera y segunda visita; la cual, además, se puede verificar en el SIDEMCAT. Estando a lo expuesto, en el presente caso, no causa certeza en este colegiado de que se haya efectuado una notificación defectuosa.
26. En cuanto a lo indicado en el punto 13 de la presente resolución, se debe precisar que, en el caso de autos, durante la diligencia de notificación (segunda visita) no se encontró a nadie en el domicilio señalado por la recurrente, por tal motivo es que no se consigna en el Acta de Notificación Personal N° 527602-2021-INGEMMET, ningún tipo de conformidad o recepción.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Zoila Abigail Alayo Vilcarromero contra la Resolución de Presidencia N° 0151-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 21 de enero de 2022, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



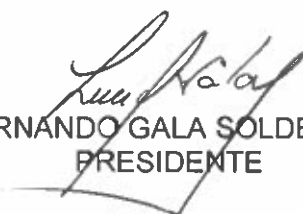
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

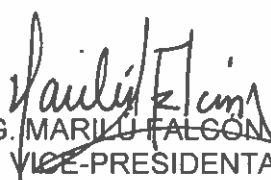
RESOLUCIÓN N° 280-2023-MINEM-CM

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Zoila Abigail Alayo Vilcarromero contra la Resolución de Presidencia N° 0151-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 21 de enero de 2022, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. MARILÚ FALCÓN ROJAS
VICE-PRESIDENTA


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)